

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 29 de octubre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 493. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar a la Doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con CC. 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. 338.886, expedida por el C. S de la J como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor RAFAEL IGNANCIO ARANGO TOBÓN, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, a través de su representante legal señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero .
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 533. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós
(2022) _____

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO, identificado con CC. 7.711.118 de Neiva y portador de la T.P. 141.941, expedida por el C. S de la J como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor DAVID LEONARDO BECERRA CUBILLOS RAMIREZ y la señora PAULA DANIELA BECERRA LUGO, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, a través de su representante legal señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero.
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 29 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0497. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor MARCO AURELIO LAMPERA FUENTES, identificado con CC. 80.094.635 de Bogotá y portador de la T.P. 252.409, expedida por el C. S de la J como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora MARIA ROSA AURORA CELIS CRUZ, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso y a por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 14 de octubre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0475. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con CC. 13.884.173 y portador de la T.P. 46.641, expedida por el C. S de la J como apoderado principal de la parte conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora GLORIA AMPARO CHAVEZ MONTOYA, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ECOPETROL S.A, representada legalmente por el Doctor FELIPE BAYON PARDO o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, a través de su representante legal señor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03</u> de <u>Febrero</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero 17 de 2022

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0579. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

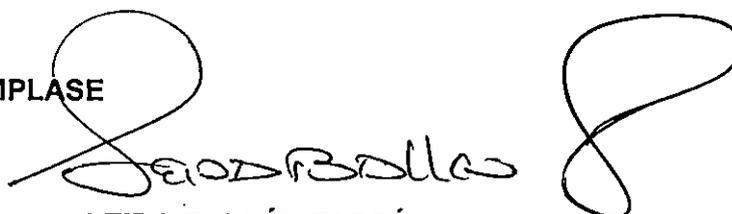
RECONOCER personería para actuar a la Doctora RUTH MARY TAVERA GONZALEZ, identificada con CC. 52.251.258 y portadora de la T.P. # 342.070, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderada principal de la parte actora conforme el poder conferido y a la Doctora MARLENY GOMEZ BERNAL identificada con C.C. 51.868.453 y T.P. # 128.182, expedida por el C. S. de la J para que actúe como apoderada sustituta conforme al poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor WILLIAM SEGUNDO MESTRA TORRES, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada R.M.J.SARO.INSTALATION ELEVATOR S.A.S representada legalmente por RAUL HERNANDO SARMIENTO CONTRERAS o por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de Febrero.

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Enero 17 de 2022-

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0581. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)_____

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ, identificado con CC. 79.882.724 y portador de la T.P. # 137.409, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado principal de la parte actora conforme el poder conferido y a la Doctora LADY CAROLINA GUTIERREZ SANCHEZ identificada con C.C. 1.010.164.971 y T.P. # 244.911, expedida por el C. S. de la J para que actúe como apoderada sustituta conforme al poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora OLGA BIBIANA GARCIA HERRERA, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIAN S.A.S – HODECOL S.A.S representada legalmente por MAURICIO PATIÑO ARANDA o por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Jcr/crc



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2021.

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 511. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, enero catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)_____

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS, identificado con CC. 12.435.431 de Valledupar y portador de la T.P. 144.412, expedida por el C. S de la J como apoderado de la parte acora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor LUIS CARLOS SANTANA CALDERON actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo LUIS y CARLOS SANTANA HURTADO y GLORIA MARINA CALDERON quien actúa en nombre propio, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada MODERN SOLUTIONS SAS, representada legalmente por YANETH CORREA GOMEZ o quien haga sus veces de conformidad por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de febrero
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 523. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

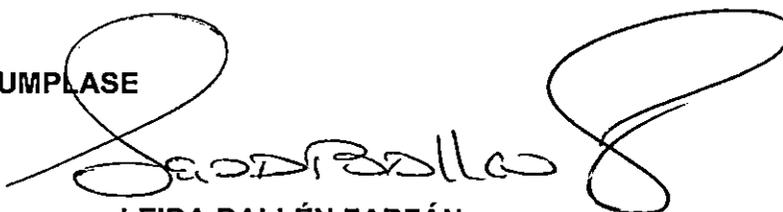
RECONOCER personería para actuar a la Doctora ANGELICA MARIA SALAZAR MAYA, identificada con CC. 65.630.807 de y portadora de la T.P. 180.665, expedida por el C. S de la J como apoderada de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor WINSTON ENRIQUE RUIZ TURIZO, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA, a través de su representante legal señor ALCIDES ALBERTO VARGAS MANOTAS o quien haga sus veces y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA, a través de su representante legal señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de Febrero.

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0441. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado con CC. 79.651.300 y portador de la T.P. # 101.499, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

TENGASE a MAURICIO ALBERTO ARENAS RANGEL como INTERVINIENTE EXCLUYENTE – *AD EXCLUDENDUM* para el presente proceso.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor HENRY GONZALEZ NOVOA en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A representada legalmente por MAURICIO TORO BRIGDE o por quien haga sus veces, , por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Jcr/crc



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 de Febrero</u>.</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 5 de octubre de 2021

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0461. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós
(2022) _____

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificado con CC. 79.883.129 de Bogotá y portador de la T.P. 140.708, expedida por el C. S de la J como apoderado principal de la parte conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor FERNANDO JOSÉ HERRERA ANDRADE, en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero.
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 0423. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor FERNANDO ROJAS ANDRADE, identificado con CC. 79.651.300 y portador de la T.P. # 101.499, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

TENGASE a MARIA TERESA AMAYA LOPEZ como INTERVINIENTE EXCLUYENTE – *AD EXCLUDENDUM* para el presente proceso.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora GILMA TALERO JIMENEZ en consecuencia NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a la interviniente excluyente MARIA TERESA AMAYA LOPEZ, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 de febrero</u>, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0203/19, informando que los demandados GONZÁLO ALBERTO RESTREPO ESPINEL, PIEDAD EUGENIA SANABRIA AISLANT, ANA MARIA MAYORCA SANABRIA, JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCEHROS y ESPERANZA MARIA MAYORCA SANABRIA representada por curador ad-litem allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores GONZÁLO ALBERTO RESTREPO ESPINEL, PIEDAD EUGENIA SANABRIA AISLANT, ANA MARIA MAYORCA SANABRIA, JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCEHROS y ESPERANZA MARIA MAYORCA SANABRIA en calidad de demandados en el presente asunto como personas naturales, representados por curador ad-litem condición que acredita el Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS identificado con la C.C # 19.214.105 y portador de la T.P # 63.576, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS identificado con la C.C # 19.214.105 y portador de la T.P # 63.576 del C.S.J, para actuar como curador ad-litem de los accionados señores GONZÁLO ALBERTO RESTREPO ESPINEL, PIEDAD EUGENIA SANABRIA AISLANT, ANA MARIA MAYORCA SANABRIA, JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCEHROS y ESPERANZA MARIA MAYORCA SANABRIA.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por los demandados GONZÁLO ALBERTO RESTREPO ESPINEL, PIEDAD EUGENIA SANABRIA AISLANT, ANA MARIA MAYORCA SANABRIA, JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCEHROS y ESPERANZA MARIA MAYORCA SANABRIA representados por curador ad-litem, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.-

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda por los demandados señores GONZÁLO ALBERTO RESTREPO ESPINEL, PIEDAD EUGENIA SANABRIA AISLANT, ANA MARIA MAYORCA SANABRIA, JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCEHROS y ESPERANZA MARIA MAYORCA SANABRIA como personas naturales.

CUARTO: SEÑÁLESE el día Cinco (5) de Octubre de 2022 a las 9:30 AM am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>03 de Febrero</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0699/18, informando que la convocada a juicio GRUPO ANGLON S.A.S Y SERVIEMPRESARIALES a través de curador ad-litem presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la señora curadora ad-litem, realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

GRUPO ANGLON S.A.S Y SERVIEMPRESARIALES representadas por curador ad-litem, condición que acredita el Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C.C # 79.580.490 y portador de la T.P # 301.098 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JONATHAN STEVEN CORREA OSORIO.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las accionadas representadas por curadora ad-litem, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C.C # 79.580.490 y portador de la T.P # 301.098 del C.S.J, como curador ad-litem de las convocadas a juicio **GRUPO ANGLON S.A.S Y SERVIEMPRESARIALES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del demandado **GRUPO ANGLON S.A.S Y SERVIEMPRESARIALES** a través de curadora ad-litem de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día cuatro - (4) de Octubre de 2022 a las 10:30 am () am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: Por Secretaria dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEEN FARFÁN

Crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>3</u> de <u>Febrero</u> . Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Enero 17 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0275 / 20, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda, la misma presentó escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por cuanto no se allegó con la misma el expediente administrativo enunciado en el escrito inicial de contestación, documental que fue allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley (CD revisado en el cual se observan los documentos materia de inadmisión, lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

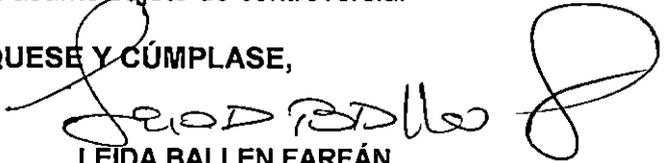
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de ADRES-

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintinueve (29) DE Sept DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 3 de <u>Febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Enero 17 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0227 / 20, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda, la misma presentó escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por cuanto la integrada COLFONDOS S.A no se allegó con la misma el poder para actuar en el escrito inicial de contestación, documental que fue allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley (CD revisado en el cual se observan los documentos materia de inadmisión, lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, titular de la C.C # 91.510.758 de Bucaramanga y portadora de la T.P # 219.124 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la integrada al contradictorio como Litis consorcio necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por las razones expuestas en la parte motiva.

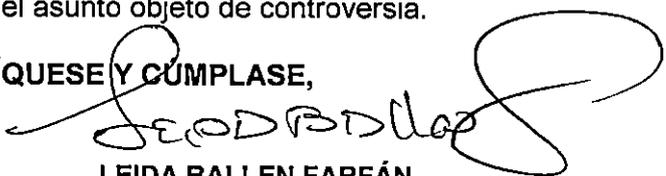
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de COLFONDOS S.A-

TERCERO: SEÑALAR el día ~~veintinueve (29) DE SEPTIEMBRE~~ veintinueve (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las ~~nueve y treinta (9:30)~~ nueve y treinta (9:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 3 de <u>Febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

Bogotá D. C., 28 de Enero de 2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO No. 2017 - 0545** informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no fue posible la conexión y el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las
08:30 de la mañana del día
cinco (5) de agosto de 2022,
siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>03 de Febrero</u> .
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

Bogotá D. C., 28 de Enero de 2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO No. 2019 - 0274** informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no fue posible la conexión y el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

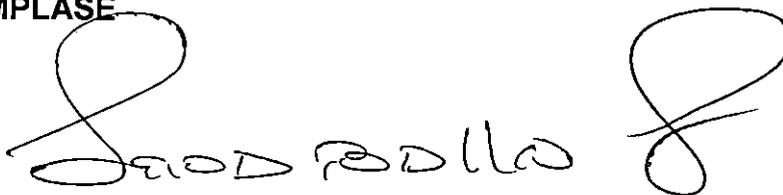
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las dos y treinta (2:30 de la tarde del día cinco (5) de agosto de 2022, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 de febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0335/21, informando que la convocada a juicio allegó escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandante, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, titular de la C.C # 79.949.833 de Bogotá y portador de la T.P # 132.448 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, titular de la C.C # 79.949.833 de Bogotá y portador de la T.P # 132.448 del C.S.J conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

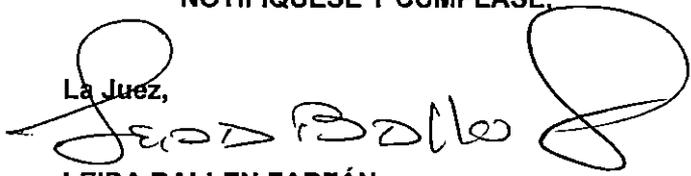
SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día veintiocho (28) de Septiembre de 2022 a las once y treinta (11:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de Febrero

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0075 / 21, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda y la parte pasiva presentó escrito acompañado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por las razones que se anotaron en providencia anterior, documental ésta que fue allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

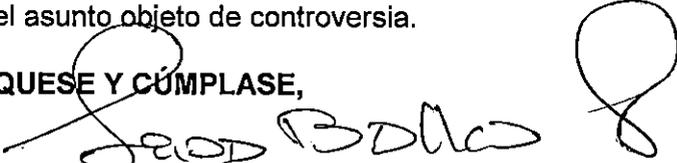
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) DE Septiembre DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las nueve y treinta (9:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>3 de Febrero</u>. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

ORDINARIO # 0188/17

Bogotá D.C. 11 de Noviembre de 2021- En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que se recibieron por parte del Juzgado Primeo Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá, se encuentran pendientes de la continuación de la celebración de la audiencia pública. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, AVOCASE conocimiento de las diligencias, sea entonces pertinente verificar si el auto materia de recursos que impetra la integrada al contradictorio señora ALEXANDRA LÓPEZ QUIROGA esta enlistado dentro de los autos susceptibles de dichos recursos como son el de Reposición y en subsidio Apelación.

Siendo así, se hace necesario acudir a lo dispuesto en el Art. 63 del C.P.T. y S.S, el cual indica que el término para interponer dicho recurso será dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio recurrido, así pues, se tiene que el proveído que se recurre corresponde a un auto de sustanciación sobre el cual no procede el recurso en cuestión por lo que el mismo resulta improcedente, razón por la cual no se dará estudio al mismo.

Del mismo modo se rechaza el recurso de Apelación que en subsidio interpone la parte interesada.

Empero, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, se observa que de la revisión minuciosa del legajo, se evidencia que por un error involuntario, en auto del 15 de septiembre de 2021 se puso en conocimiento de las partes una foliatura que no corresponde a lo deseado.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades así como malas interpretaciones se dispone corregir el yerro antes señalado indicando que la documental que se pone en conocimiento de las partes es la que milita de los folios 583 y ss del expediente y proceder nuevamente en conocimiento de las partes dicha foliatura por el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estados de esta decisión.

Lo anterior a su vez con arreglo a lo normado en el art 122 del C.G.P-

Así mismo, se hace saber a la integrada al contradictorio señora ALEXANDRA LOPEZ QUIROGA que la documental por ella allegada es incorporada al plenario como en efecto ocurrió y será resuelta dentro de la oportunidad procesal pertinente esto es el momento en que se profiera el fallo que de fin a la instancia.

Al tiempo se hace saber a las partes, que éste Despacho en la actualidad no cuenta con el proceso digital, para obtener la información del proceso podrán comparecer a la Sede Judicial donde funciona éste estrado, al cual los usuarios tienen acceso sin restricción alguna siempre que se cumplan las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional que para el caso se contraen al uso de tapabocas y lavado de manos al ingreso a este edificio.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento se dispone señalar la hora de las 2:30 pm del día Veintuno (21) del mes de Septiembre del año 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 02 de 3 de febrero

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 17 de Enero de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0247 informando que por error involuntario, la fecha señalada en auto anterior no se fijó en el libro que agenda las audiencias en este Estrado Judicial. Sírvase Proveer

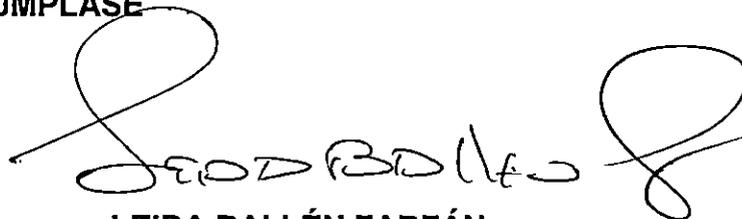
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

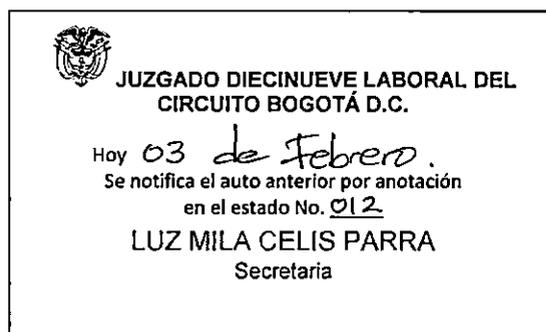
Visto el anterior informe secretarial, dado que por error involuntario no se fijó en la fecha anterior en el libro que agenda las audiencias en este Despacho, se dispone fijar para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once y treinta (11:30) am, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 17 de Enero de 2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2015- 0747**, informando que la parte accionante solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, dado que la demandante solicita aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, arrojando prueba sumaria que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022) hora 9:30 am
fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar, por Secretaria librese la boleta de citación que requiere la parte actora en su misiva anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 de febrero</u>. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral No. 0021/18, informando que se encuentran pendientes de resolver excepciones. Sírvase proveer.

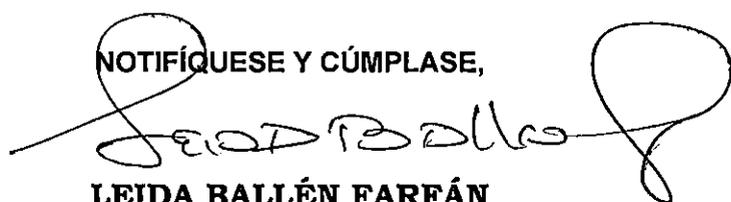
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
Bogotá D.C., Febrero Dos (02) de dos mil Veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **PRIMERO: SEÑÁLASE** el día 3 de octubre de 2022 a la hora de las 11:30 am, para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se resolverán la excepcion propuesta por la parte ejecutada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de febrero.
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., noviembre 25 de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 -0091 informando que conforme lo ordenado en audiencia anterior se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de tramite y juzgamiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

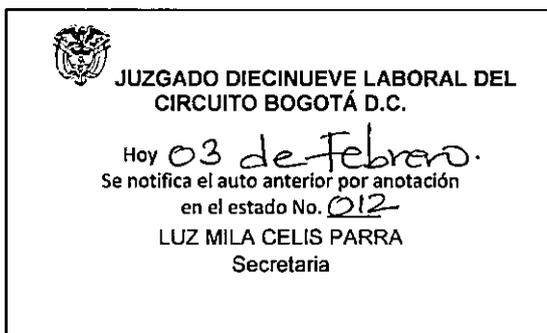
Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, fecha y hora en que se espera proferir el fallo que de fin a la instancia, se cita para tal efecto para el día 29 de abril de 2022 a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., Diciembre 2 de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2016 -0016** informando que conforme lo ordenado en audiencia anterior se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de tramite y juzgamiento. Sírvase Proveer.

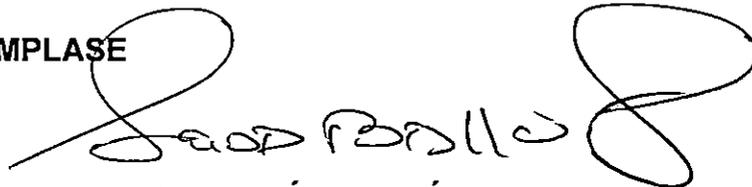
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, fecha y hora en que se espera proferir el fallo que de fin a la instancia, se cita para tal efecto para el día 22 de Julio de 2022 a la hora de las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 de Febrero</u>. Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., Enero 17 de 2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2016 -0444 informando que conforme lo ordenado en audiencia anterior se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de tramite y juzgamiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, fecha y hora en que se espera proferir el fallo que de fin a la instancia, se cita para tal efecto para el día veintinueve (27) de Mayo de 2022 a la hora de las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de Febrero
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., Enero 17 de 2022

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 -0519 informando que conforme lo ordenado en audiencia anterior se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de tramite y juzgamiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, fecha y hora en que se espera proferir el fallo que de fin a la instancia, se cita para tal efecto para el día 10 de Junio de 2022 a la hora de las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de Febrero
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., Diciembre 2 de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 -0086 informando que conforme lo ordenado en audiencia anterior se encuentra pendiente fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de tramite y juzgamiento. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, fecha y hora en que se espera proferir el fallo que de fin a la instancia, se cita para tal efecto para el día 17 de Junio de 2022 a la hora de las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>03 de Febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 2 de Diciembre de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2015- 0229, informando que se allegó documental. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente la respuesta ofrecida por parte de EPS SANITAS Y PORVENIR S.A, de ella póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Para que tenga lugar la diligencia dejada de practicar el Despacho CITA a las partes para el día quince (15) de Julio de 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30 PM) de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de la AUDIENCIA de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>3 de febrero</u>.</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario Laboral radicado bajo el No. **0083-2016**, informando que a la fecha se desconoce si el demandante haya constituido apoderado como se le ha ordenado en auto, por lo cual con el fin de adelantar audiencia fijada en auto anterior, se dispuso intentar comunicación con el citado demandante a los abanados telefónicos 3193276620 y 3204187597 en los que no se obtuvo comunicación alguna pues ambos abonados estaban fuera de servicio-
Sírvasse proveer-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte actora no ha designado abogado para que lo represente en estas diligencias así como también fue imposible la comunicación con el demandante señor FABIO NELSON REYES VARGAS se dispone librar nuevamente comunicación a la dirección que en el legajo registra el citado demandante a efectos que se sirva designar nuevo mandatario que lo represente, para lo cual cuenta con el término no superior a diez (10) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación.

Adviértase al demandante, que para la fecha en que habrá de señalarse en esta misma decisión si continua en renuencia y de no comparecer a la misma con apoderado, ésta se celebrará en las mismas condiciones en que para el momento se encuentre el asunto puesto que en varias oportunidades y de las maneras posibles se le ha comunicado la necesidad de constituir apoderado que lo represente.-

De esta decisión comuníquese a la demandante mediante telegrama, que ha de librarse por Secretaria.

De la misma manera se REQUIERE a la parte demandada a efectos que se sirva indicar a ésta Sede si conoce datos donde sea posible ubicar al demandante FABIO NELSON REYES VARGAS.

Entre tanto, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las 8:30 am --del día tres (3) --del mes de octubre -- del año dos mil veintidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 012 de 3 Febrero
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

ORDINARIO # 0299/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 11 de Noviembre de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez informando que la parte accionada señor JAIME ALFONSO PRASCA allega recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Bogotá D.C, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte accionada señor JAIME ALFONSO PRASCA allega recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión proferida el pasado 29 de octubre de 2021 situación que hace consistir en el hecho que no le asiste razón al Despacho en la decisión tomada mediante auto de dicha data en el cual se señaló que la parte en cuestión no allegó escrito alguno para subsanar las falencias anotadas pues en sentir tal acto si fue cumplido dentro del término concedido para ello.

Es así, que atendiendo a lo descrito en las manifestaciones contentivas en dicho recurso, revisando el correo electrónico institucional jalato19@cendoj.ramajudicial.gov.co se evidencia que en efecto de allí se puede extraer la documental allegada en efecto subsanó en legal forma las falencias señaladas en auto anterior.

Es así que estudiando la foliatura se observa que el asiste razón a la parte accionada en consecuencia habrá de reponerse la decisión atacada lo cual devendrá en dejar sin valor ni efecto el inciso tercero de la parte resolutive de la decisión del 29 de octubre de 2021, para en su lugar tener por subsanada la contestación de la demanda por la parte accionada JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA.

Par que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S, se dispone señalar la hora de las 11:30 del día diecinueve del mes de Septiembre.
De dos mil veintidós (2022).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

crc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>03 de febrero</u> . Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 00091/21, informando que las demandadas allegaron escrito para dar contestación a la demanda. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ1
Bogotá D.C., enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandante, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BUSINESSMIND COLOMBIA S.A y el señor GUSTAVO ERNESTO VILLAGOMEZ VERDUGA en su calidad de demandados en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA, titular de la C.C # 16.669.340 de Cali y portador de la T.P # 43.354 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JORGE ENRIQUE BORRERO ZEA, titular de la C.C # 16.669.340 de Cali y portador de la T.P # 43.354 del C.S.J conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de los demandados **BUSINESSMIND COLOMBIA S.A y el señor GUSTAVO ERNESTO VILLAGOMEZ VERDUGA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día tres (3) de Octubre de 2022 a las nueve y treinta (9:30) am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser "**procedente**", constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>03 de febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>OR</u> LUZ MJILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 17 de Enero de 2021

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2019 - 0253, informándole que a folios 89 y ss del plenario reposa contestación de la demandada por la demandada COLPENSIONES la cual fue presentada en el término legal. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

1. RECONOCER personería para actuar a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la C.C # 65.701.747 de Espinal Tolima y portadora de la T.P # 123.148 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. HENRY DARIO MACHADO identificado con la C.C # 77.091.125 den San Gil y portador de la T.P # 248.528 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la citada accionada.

2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

3. CÍTESE a las partes, a AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFAN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO Hoy <u>03 de febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0793/19, informando que la demandada PORTECCIÓN S.A allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que pese a las citaciones a la PROTECCIÓN S.A, en calidad de demandado en el presente asunto la misma no compareció a notificarse, lo que conllevó a que se designara curador ad-litem, empero una vez notificado dicho curador la citada demandada procedió a dar contestación.

En consecuencia se procederá a dar estudio a dicho escrito así como relevar del cargo al curador ad-litem Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO.

Es así que PROTECCION S.A, por intermedio de apoderado condición que acredita el Dr. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, identificado con la C.C # 79.778.513 de Bogotá y T.P # 91.276 del C.S.J, dio contestación a la acción incoada en su contra, ello pese a que no obra prueba que en momento alguno la citada demandada se haya notificado, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el art 301 del C.G.P.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al curador ad-litem Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.-

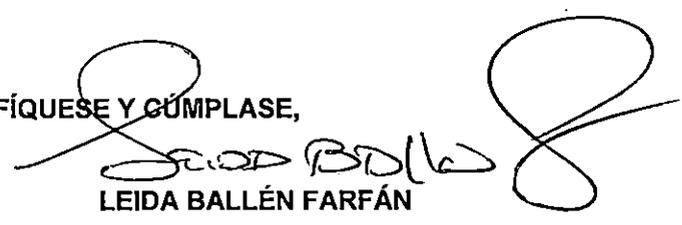
SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, identificado con la C.C # 79.778.513 de Bogotá y T.P # 91.276 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A conforme el poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la demandada PROTECCION S.A S.A conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.-

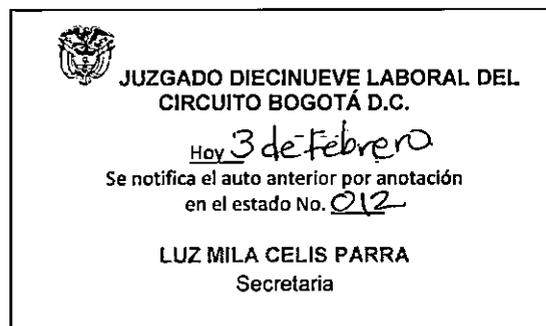
CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art 77 del CPP y SS, señálese la hora de las 9:30 del día 23/09 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 00181 / 20, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de las demandas y las mismas presentaron escritos. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por cuanto no se allegó con la misma el expediente administrativo enunciado en el escrito inicial de contestación, documental que fue allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley (CDS revisados en los cuales se observan los documentos materia de inadmisión, lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

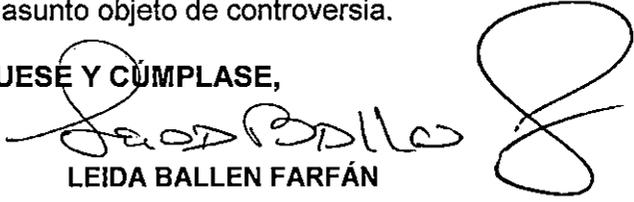
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y CARBOQUIMICA S.A.S

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiseis (26) de Enero DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. <u>Hoy 3 de febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 00407 / 20, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda por COLPENSIONES y la parte pasiva presentó escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por cuanto no se allegó con la misma el expediente administrativo enunciado en el escrito inicial de contestación, documental que fue allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley (CD revisado en el cual se observa los documentos materia de expediente administrativo), lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de Septiembre DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 3 de Febrero . Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 00027 / 21, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda y la parte pasiva presentó escrito acompañado. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por las razones que se anotaron en providencia anterior, documental ésta que fue allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley (CD revisado en el cual se observa los documentos), lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de GRUPO KASAMIA S.A.S

SEGUNDO: SEÑALAR el día Veintiseis (26) DE Septiembre DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las once y treinta (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 3 de febrero Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 012</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 0115 / 20, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la contestación de la demanda, la misma presentó escrito. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se observa que la contestación fue inadmitida por cuanto no se allegó con la misma el expediente administrativo enunciado en el escrito inicial de contestación, documental que fue allegada oportunamente habiéndose corrido el traslado de ley (CD revisado en el cual se observan los documentos materia de inadmisión, lo que conduce a que se tendrá por contestada la acción ordinaria. Por las anteriores razones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiseis (26) DE Septiembre DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las Ocho y treinta (8:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>3 de febrero</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u> LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0303/18, informando que la convocada a juicio EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SPICA LTDA a través de curador ad-litem presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la señora curadora ad-litem, realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SPICA LTDA representada por curador ad-litem, condición que acredita el Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C.C # 79.580.490 y portador de la T.P # 301.098 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ANDRES DAVID OSORIO LEON.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las accionadas representadas por curadora ad-litem, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C.C # 79.580.490 y portador de la T.P # 301.098 del C.S.J, como curador ad-litem de las convocadas a juicio **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SPICA LTDA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de los demandados **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SPICA LTDA** a través de curador ad-litem de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día Doce - (12) de Octubre de 2022 a las 10:30 Am () am, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: Por Secretaria dése cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LEIDA BALLEEN FARFÁN

Crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>3 de febrero</u> . Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>012</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

ORDINARIO #0101/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, Enero 20 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito por la integrada AVIANCA S.A a efectos de dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la parte demandante, haciendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A, AVIANCA S.A en condición de integrada al contradictorio como Litis consorcio necesario, por intermedio de apoderado condición que acredita el Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ titular de la C.C # 1.013.641.075 de Bogotá y T.P # 278.768 del C.S.J, dio contestación a la acción.

Una vez revisados dichos escritos de contestación por cada una de las demandadas, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ titular de la C.C # 1.013.641.075 de Bogotá y T.P # 278.768 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la integrada al contradictorio como Litis consorcio necesario **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A, AVIANCA S.A.-**

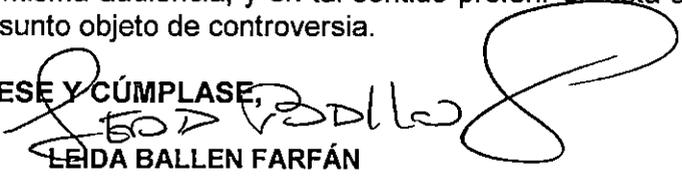
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.-

TERCERO: SEÑALAR el día Diez (10) DE Octubre DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las 10:30 Am (Am) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFÁN

crc



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 de febrero

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 012

LUZ MILA CELIS PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 021-2022

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por el Doctor **LUIS RENÉ PICO**, identificado con la C.C. No. **79.355.377**, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PALNES DE BENEFICIOS (EAPB) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y el **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

ANTECEDENTES

El Doctor **LUIS RENÉ PICO**, identificado con la C.C. No. **79.355.377**, presenta acción de tutela contra el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PALNES DE BENEFICIOS (EAPB) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y el **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA**, para que se pronuncien sobre cada una de las pretensiones incoadas por la parte accionante mediante los derechos de petición que fueron radicados en las entidades anteriormente relacionadas con fecha 06 de diciembre de 2021.

Fundamenta su petición en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 13 Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Sentencia C-818 de 2011.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a las entidades accionadas mediante correo electrónico, a fin de que ejercieran su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

La accionada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en alguno de los apartes de la respuesta relacionó lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

"1.- El seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), radiqué un derecho de petición por ante la Oficina de Correos por E Mail, de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., mediante el cual solicito sea cumplida la orden judicial de enviar al Juzgado 65 administrativo de Bogotá D.C., dentro del radicado 11001 – 33- 43 – 065- 2017- 00330- 00, donde se ordenó enviar a dicho juzgado 65 administrativo de Bogotá D.C., y radicado idéntico, los protocolos vigentes de atención en urgencias del HOSPITAL SAN BLAS; para la época comprendida durante el periodo del mes de JULIO A OCTUBRE DE 2015, con relación al señor LUIS ENRIQUE PINZON (Q.E.P.D)".

"Respuesta: La Abogada, KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA encargada de la Defensa de esta Subred, respondió la petición al señor LUIS RENE PICO el 25 de enero de 2022, la cual fue notificada el mismo día, a través del correo electrónico a las direcciones autorizadas en el oficio petitorio: Pico.luisrene@gmail.com y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co".

"3. El día seis de diciembre del año 2021, radiqué un derecho de petición por ante la Oficina de Correos E Mail, de TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA, para un proceso de reparación directa que cursa en el juzgado 65 administrativo de Bogotá D.C, dentro del radicado 11001 – 33- 43 – 065- 2017- 00330- 00, para que se enviara con destino a dicho juzgado y radicado copia de Página 3 de 9 3 la actuación adelantada con ocasión de la muerte del señor LUIS ENRIQUE PINZON identificado con Cedula de Ciudadanía 5.585.813 (Q.EP.D., por hechos acaecidos en el mes de julio a octubre del año 2015, en el Hospital San Blas de Bogotá D.C., queja presentada en el mes de agosto del año 2015 Aproximadamente. Por ante la Superintendencia Nacional de Salud, por el señor LUIS RENE PICO con cc 79.355.377 de Bogotá".

"Respuesta: No nos consta, el TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA es una entidad diferente a esta".

"4. Dicho derecho de petición fue recibido en la dirección: notificaciones@tribunalnacionaldeeticamedica.org EL día seis (6) de diciembre del mismo año, esto es del año dos mil veintiuno (2021)".

"Respuesta: No nos consta, el TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA MEDICA es una entidad diferente a esta".

"5. El día seis de diciembre del año 2021, radiqué un derecho de petición por ante la Oficina de Correos E Mail, de DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PALNES DE BENEFICIOS (EAPB) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para un proceso de reparación directa que cursa en el juzgado 65 administrativo de Bogotá D.C, dentro del radicado 11001 – 33- 43 – 065- 2017- 00330- 00, para que se enviara con destino a dicho juzgado y radicado copia de la actuación investigación SUYA radicado 4-2015-147068 adelantado con ocasión de la muerte del señor LUIS ENRIQUE PINZON identificado con Cedula de Ciudadanía 5.585.813 (Q.EP.D.)".

"Respuesta: Son hechos ajenos a esta Subred".

"6. Dicho derecho de petición fue recibido en la dirección: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co EL día seis (6) de diciembre del mismo año, esto es del año dos mil veintiuno (2021)".

"Respuesta: Son hechos ajenos a esta Subred".

"7. Hasta la fecha, seis (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), no se me ha dado respuesta por parte de las accionadas a pesar de haber pasado más de quince días".

"Respuesta: Como se dijo anteriormente la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE., la Abogada KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA encargada de la Defensa de esta entidad, respondió la petición al señor LUIS RENE PICO el 25 de enero de 2022, la cual fue notificada el mismo día, a través del correo electrónico a las direcciones autorizadas en el oficio petitorio: Pico.luisrene@gmail.com y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co".

ARGUMENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, no ha amenazado, puesto en riesgo de vulneración, ni ha vulnerado el derecho Fundamental de Petición del señor LUIS RENÉ PICO, en la medida en que, esta entidad, le contesto de manera integral y de fondo el Derecho Fundamental de Petición que invoco, tal y como se acredita ante su Despacho, siendo del caso tener en cuenta:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., recibió por traslado del señor LUIS RENÉ PICO el 6 de diciembre del año 2021, derecho de petición en la cual solicita "Allegue copia autentica del protocolo y guía de manejo de urgencias para pacientes de tercera edad.", y, la Abogada encargada de la defensa de esta Entidad, respondió dicha petición el día 25 de enero de 2022, la cual fue notificada el mismo día a las direcciones autorizadas en el oficio petitorio: Pico.luisrene@gmail.com y correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co".

"De tal manera que es claro que no existe evidencia que avizore que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., haya vulnerado o puesto en riesgo de vulneración algún derecho constitucional fundamental del Tutelante, por cuanto, esta Entidad, contesto y notificó a la dirección que autorizó la peticionario la respuesta al derecho de petición, tal y como lo establece la Ley 1755 de 2015".

La accionada **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PALNES DE BENEFICIOS (EAPB) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en apartes de su respuesta indicó:

"De la demanda se extrae que el agenciado solicita se le ordene de manera inmediata a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, salvaguardar el derecho fundamental de petición presentado el día 06 de diciembre de 2021 con radicado 20219300403700002; dicho derecho de petición fue recibido en la dirección: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, el mismo día que fue presentado; hasta la fecha, seis (6) de enero del año dos mil veintidós (2022), no se me ha dado respuesta por parte de las accionadas a pesar de haber pasado más de quince días".

"El Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica, solicitó la información sobre el trámite a los derechos de petición ante la Superintendencia Nacional de Salud, en estricto cumplimiento de su deber legal, solicitó a la delegada y/o dependencia, información del caso en concreto, no obstante, la respuesta se encuentra en trámite, por tanto y teniendo en cuenta los términos perentorios dentro del asunto de la referencia, procedemos a dar respuesta parcial y una vez el área nos proporcione el insumo daremos alcance a esta comunicación. Solicitamos de manera respetuosa señor juez tener presente lo manifestado."

"El Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica, solicitó la información sobre el trámite a los derechos de petición ante la Superintendencia Nacional de Salud, La Delegada para la Protección al Usuario, la Coordinadora Del Grupo de Seguimiento a Providencias Judiciales, mediante correo electrónico informaron lo siguiente:

"Dando alcance al correo que antecede y en atención a que el radicado 20219300403700002, se encuentra asignado a esta Dirección, por parte del Grupo De Inspección y Vigilancia a las PQRD se realizaron las siguientes acciones:

- "Requerimiento a la Sub-Red Integrada de Centro Oriente con radicado 20222100200057961".
- "Respuesta al peticionario 20222100200057971".

"Teniendo en cuenta que, la solicitud bajo radicado 20219300403700002 trata de un derecho de petición dentro de un proceso de Reparación Directa y la solicitud va encaminada a remitir "Todos los documentos que tengan en su poder y que corresponden al expediente adelantado por los hechos que rodearon la muerte del señor LUIS ENRIQUE PINZÓN quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 5.585.833 dentro del expediente 4- 2015-147068 (10862018)".

"Se solicitó internamente la reasignación del radicado 20219300403700002, en atención a que el trámite de tutela que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., bajo radicado 2022-00021, tiene como accionada a la Dirección De Inspección Y Vigilancia Para Entidades Administradoras De Planes De Beneficios (EAPB) De La Superintendencia Nacional De Salud".

"Queda probado entonces, que la Superintendencia Nacional de Salud adelantó los trámites administrativos para resolver el derecho de petición formulado por el accionante de forma íntegra, por tanto, la situación fáctica que originó la presente acción ya no es actual, esto es, que el hecho se ha superado. Así pues, la inmediata y eficaz protección a un derecho fundamental, que es el objetivo primordial de la acción de tutela, carece de actualidad. Es por ello que en el presente escrito debe reiterarse la jurisprudencia de la Corte Constitucional relativa a la improcedencia de la acción de tutela ante hecho superado".

"Se debe poner de presente que el derecho de formular peticiones ante las autoridades públicas, no comporta un derecho que implique resolver de forma positiva a los intereses del peticionario, pues tal como lo ha reiterado la Magistratura guardiana de la Constitución, "...El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea

obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa..." (Cfr. T-146 de 2012)".

La accionada **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA**, en alguno de los apartes de su respuesta señaló:

"Los hechos que dan lugar a la presente acción de tutela se refieren a una petición elevada por el abogado LUIS RENE PICO quien solicitó al Tribunal Nacional a través de correo electrónico de 6 de diciembre de 2021, se remitiera la copia de una actuación procesal para ser aportada a un proceso de reparación directa adelantado en un juzgado administrativo, por el fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE PINZON. El decreto de prueba reza en el auto así:

"REQUIERASE al TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA para que allegue copia auténtica del proceso adelantado con ocasión de la queja interpuesta por el señor LUIS RENÉ PICO relacionado con la muerte del señor LUIS ENRIQUE PINZÓN quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 5.585.833".

"Nótese que el decreto de la prueba no se refiere al Tribunal NACIONAL y ello resulta lógico teniendo en cuenta que el Tribunal Nacional de Ética Médica es un tribunal de segunda instancia que se encarga de fallar en segunda instancia los recursos de apelación que se tramitan ante los Tribunales Seccionales de Ética Médica y de esta manera y una vez revisada su base de datos evidenció que no ha adelantado ninguna actuación en el proceso que relaciona el peticionario".

"En tal medida el TNEM, le contestó al peticionario mediante correo electrónico cuya prueba se anexa, informándole lo anterior e indicándole que se remitía su solicitud al Tribunal Seccional de Ética Médica de Bogotá por cuanto el Tribunal Nacional no ha conocido de ese proceso por ser un tribunal de segunda instancia".

"En las circunstancias anteriores, es claro, que este Tribunal no violó el derecho de petición pues dio respuesta oportuna indicándole lo pertinente y sin poder acceder a lo solicitado por no contar con los documentos pedidos por el accionante".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad

pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la solicitud enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

El artículo 23 de la Carta Política el cual dispone: "**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...**".

De conformidad con este precepto constitucional, cualquier autoridad, ante una petición respetuosa de un ciudadano por motivos de interés particular, como ocurre en el presente caso, está obligada a pronunciarse de fondo, no sólo en forma rápida, sino haciendo efectivo el derecho adquirido del ciudadano, en lo que constituye el objeto de la solicitud.

El término para que la Administración resuelva la petición está consagrado en el art. 14 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, el cual fue declarado **INEXEQUIBLE por la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014, donde se establece que debe hacerlo dentro del límite máximo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha de recibo de aquella, desde luego, entendiéndose que cuando la ley habla de días, éstos son hábiles (art. 62 del Código de Régimen Político y Municipal).

En apoyo de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las anteriores consideraciones y para una mayor claridad de las mismas, el Juzgado estima oportuno citar apartes de lo dicho por la Honorable Corte Constitucional, sobre el particular, en uno de sus fallos:

"En la Sentencia T-1160A de 2001, la Corte Constitucional compiló los criterios desarrollados por la jurisprudencia acerca del derecho de petición, para lo cual se fundó, en buena medida, en la sistematización elaborada en la Sentencia T-377 de 2000:

- a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante*

particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

- g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

- j) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;*
- k) *Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado". (C. Const., Sent. T-466, mayo 13/2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).*

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual las accionada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, conforme obra en la contestación allegada adosó copia del correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022, la accionada **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PALNES DE BENEFICIOS (EAPB) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, allegó copia del oficio con radicado No. **20222100200057971** de fecha 25 de enero de 2022, la accionada **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA**, adosó copia del correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, respuestas que fueron dirigidas al accionante y enviadas al correo electrónico: **pico.luisrene@gmail.com**, con lo cual se acredita que las accionadas dieron respuesta a los interrogantes de la accionante.

Sin más consideraciones, es del caso dar por superado el hecho objeto de

decisión.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de La República De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por el Doctor **LUIS RENÉ PICO**, identificado con la C.C. No. **79.355.377**, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PALNES DE BENEFICIOS (EAPB) DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y el **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR: LEÍDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 012 del 03 de febrero de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.

JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-050**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-050**, instaurada por el señor **DAVID MATOSES PERAIRE**, identificado con C.C. No. **338.633**, Representante Legal de **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por vulneración al derecho fundamental constitucional de petición.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los derechos de petición impetrados por el Representante Legal de la parte accionante, dando respuesta completa, concreta y de fondo a la información solicitada en los cuarenta y cuatro (44) derechos de petición que fueron radicados ante esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 012 del 03 de febrero de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA